



“BETTER BY THE BAY”

Metro Fire Department

Captain Joe Gabe
Fire Marshal

24.09. INCENDIOS RECREATIVOS, INCENDIOS DE COCINA Y FOGATAS. Se permiten fuegos recreativos, hoyos para barbacoas, chimeneas portátiles y chimeneas portátiles al aire libre en propiedades residenciales divididas en zonas y ocupadas por una residencia de una o dos familias en las siguientes condiciones:

1. Las fogatas recreativas en el suelo deben estar al menos a veinticinco (25) pies de cualquier tipo de edificio o estructura, material combustible de cualquier forma o línea de propiedad.
2. Los incendios recreativos, las parrillas para barbacoa y las chimeneas al aire libre deben estar contenidos en un área que no exceda los tres (3) pies de ancho por tres (3) pies de largo, o un círculo de más de tres (3) pies de diámetro. Las llamas del fuego no deberán superar los tres (3) pies.
3. Todos los fuegos recreativos residenciales y las parrillas para carnes asadas, excluyendo las fogatas portátiles y las chimeneas al aire libre según se definan, deberán cavarse en el suelo al menos seis (6) pero no más de doce (12) pulgadas y rodearse por fuera, por encima del nivel del suelo, por un material incombustible que se extienda al menos seis (6) pulgadas por encima del nivel.
4. Las fogatas portátiles nombradas y clasificadas se utilizarán de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y se colocarán en una superficie no combustible que sea al menos una vez y media (1.5) veces mayor que el tamaño de la fogata portátil. Si no tiene las instrucciones/recomendaciones del fabricante, las fogatas portátiles deben estar al menos a quince (15) pies de cualquier tipo de edificio o estructura, material combustible de cualquier forma o línea de propiedad.
5. Cualquier mesa de fuego de propano o gas natural debe seguir todas las especificaciones del fabricante. Si no tiene las instrucciones/recomendaciones del fabricante, las mesas de fuego deben estar al menos a quince (15) pies de cualquier tipo de edificio o estructura, material combustible de cualquier forma o línea de propiedad.
6. Todas las fogatas portátiles y mesas de fuego deben estar en la lista y los dispositivos deben ser clasificados. Los dispositivos caseros y parrillas convertidas están prohibidos.
7. Solo se puede quemar madera limpia y seca. Se prohíbe la quema de todo lo que se considere basura, madera tratada, madera pintada / barnizada, plástico, gomas/ hule, madera de construcción y líquidos inflamables, y / o líquidos combustibles en cualquier forma. Se prohíbe la quema de hojas, desechos de jardín o arbustos.

8. Se prohíbe quemar cuando el viento excede las 10 mph según lo determine el Servicio Meteorológico Nacional (<https://www.weather.gov>) o Weather Underground (<https://www.wunderground.com/>).

9. El equipo de extinción de incendios deberá estar fácilmente disponible según sea necesario para el control total del incendio. Los ejemplos incluyen, entre otros, un balde de agua, manguera de jardín o extintor de incendios.

10. La quema debe ser atendida en todo momento por una persona de al menos dieciocho (18) años de edad hasta que se haya extinguido el incendio.

11. La quema no debe crear humo que cause molestias públicas o un peligro de visibilidad para cualquier forma de transporte. Cualquier pozo de fuego recreativo se extinguirá a solicitud del personal del departamento de bomberos.

12. Cuando las condiciones climáticas lo justifiquen, el Jefe de Bomberos puede declarar una prohibición de quema.